



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE
LA COMPETENCIA (PROCOMPETENCIA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1046-20223
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (PROCOMPETENCIA)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-065-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Nolvia Dinorah González Serrano**, directora presidenta/máxima autoridad; **Esaú Jesús Muñoz Ortega**, director jurídico/Comité de Auditoría y Finanzas; **Mario Yamil Hernández Obando**, secretario técnico/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **María Belén Zelaya Ríos**, responsable del Departamento de Concentraciones Económicas/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Juana María Estrada Flores**, responsable de la División Administrativa Financiera/miembro del equipo de trabajo; **Sidnya Verónica del Carmen Sánchez Lara**, responsable de la Unidad de Presupuesto/miembro del equipo de trabajo; **Cristiana Lucía León Ruiz**, jefa del Despacho de Presidencia y responsable de recursos humanos/miembro del equipo de trabajo; **Luis Humberto Guzmán Áreas**, expresidente/Comité de Auditoría y Finanzas; **Yeimy Elizabeth Larios**, exresponsable de la Unidad de Presupuesto y Adquisiciones/miembro del equipo de trabajo y **Yubelka María López Lezama**, exresponsable de la Unidad de Contabilidad/miembro del equipo de trabajo, todos del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), no implementó las recomendaciones del informe de auditoría anterior, por lo que el Comité de Auditoría y Finanzas, responsable de conducir el proceso de implementación del Sistema de Control Interno y el de evaluar el cumplimiento de las certificaciones periódicas, no cumplió con las funciones, y por tanto, no certificó los resultados de su autoevaluación semestral de control interno, lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. **2)** El Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), no implementó las recomendaciones del informe de auditoría anterior; debido a que continúa sin realizar la autoevaluación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración; en consecuencia, no tiene diseñados e implementados los controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales, hechos que demuestran que no se cumplió con la Metodología de Evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración para la implementación a nivel de Sistemas de Administración; que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno, factor que incidió al no identificar las deficiencias de control interno y planificar las mejoras en el plan de acción que debe aprobar la máxima autoridad, lo que garantizará el cumplimiento de los objetivos institucionales; **3)** El Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), no implementó las dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-01-115-2022, de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2854-2022 del veintisiete de octubre del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **4)** No sé determinaron hechos que generen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece



la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con falta de cumplimiento de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), aplicar sin demora dichas recomendaciones vencidas. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días hábiles; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-065-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (PROCOMPETENCIA)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Nolvia Dinorah González Serrano**, directora presidenta/máxima autoridad; **Esaú Jesús Muñoz Ortega**, director jurídico/Comité de Auditoría y Finanzas; **Mario Yamil Hernández Obando**, secretario técnico/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **María Belén Zelaya Ríos**, responsable del Departamento de Concentraciones Económicas/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Juana María Estrada Flores**, responsable de la División Administrativa Financiera/miembro del equipo de trabajo; **Sidnya Verónica del Carmen Sánchez Lara**, responsable de la Unidad de Presupuesto/miembro del equipo de trabajo; **Cristiana Lucía León Ruiz**, jefa del Despacho de Presidencia y responsable de recursos humanos/miembro del equipo de trabajo; **Luis Humberto Guzmán Áreas**, expresidente/Comité de Auditoría y Finanzas; **Yeimy Elizabeth Larios**, exresponsable de la Unidad de Presupuesto y Adquisiciones/miembro del equipo de trabajo y **Yubelka María López Lezama**, exresponsable de la Unidad de Contabilidad/miembro del equipo de trabajo,



todos del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), para implementar las recomendaciones no cumplidas de auditoría predecesora reflejadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y uno (1341) de las diez de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ